

# CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

CAMILO ESPINOSA MONTOYA, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa., con NIT: 811.007.864-0, es una empresa de transporte constituida por Escritura Pública 2368, otorgada en la Notaria 8<sup>a</sup> de Medellín, el 15 de noviembre de 1996, registrada el 09 de noviembre del 1996, en el Libro 9<sup>a</sup>, folio 1521, bajo el No. 10645, en la Cámara de Comercio de Medellín, conservando su habilitación en transporte terrestre especial por medio de la Resolución 242 de 25 de octubre del 2017, proferido por el Ministerio de Transporte Dirección Territorial del Antioquia, quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra parte RAMON ANTONIO GARCIA CALLE, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de MEDELLIN, del departamento ANTIOQUIA, en su calidad de propietario (o locatario previa autorización del leasing) identificado con la Cedula de Ciudadanía No.98.662.823, de ENVIGADO, domiciliado en la ciudad con Dirección CALLE 78 No. 86 - 41, con correo electrónico tomásitho1177@gmail.com y teléfono 310.271.7647 quien en adelante se denominará el **PROPIETARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA: TKI 659

CAPACIDAD: 14 PASAJEROS

TIPO: MICROBUS

MOTOR: ZD30151646K

MODELO: 2008

CHASIS: JN1MG4E25Z0780364

COLOR: BLANCO

MARCA: NISSAN URVAN AHZ GL

**PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedará bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad. **PARAGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario.

**SEGUNDO. ESTADO DEL VEHÍCULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará,

<sup>1</sup>La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: 2662700 Correo: info@tranasia.com.co  
Medellín - Colombia

por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc..) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por la EMPRESA DE TRANSPORTE, así el contrato al cual se destinó continúe vigente, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para el que este asignado en el momento, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículo, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos de la EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por la EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE.

**CLAUSULA TERCERA: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se compromete para con el (los) propietario(s) y/o Tenedor (es) a:

- 1). Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes.
- 2). Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL.
- 3). obtener la correspondiente tarjeta de operación.
- 4). permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido.
- 5). solicitar la póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuyo valor será cancelado por el PROPIETARIO (o locatario).
- 6). informar al PROPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y fecha de finalización.
- 7). informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte.
- 8). contratar con los centros técnicos especializados para que los propietarios adelanten los mantenimientos preventivos y correctivos, en el evento que no se realicen las intervenciones acordes al cronograma, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice el mantenimiento pertinente, en este caso, el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

**Dirección:** Calle 14 N° 30 - 13 PBX: 2662700 **Correo:** [info@tranasia.com.co](mailto:info@tranasia.com.co)  
**Medellín - Colombia**

- 9). suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa.
- 10). Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 1069 de 2015 o la que la sustituya.
- 11). informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes.
- 12). La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es).
- 13). Generar el FUEC, conforme con la Resolución 1069 del 2015, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones:

- A). entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma.
- B). no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante.
- C). No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa.
- D). No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa.
- E). cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible.
- F). No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no pude ser sustituido por otro, exceptuando lo contraído en el literal.
- G). En caso de venta o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: (a) Entrar otro automotor a la Empresa dentro de los tres (3) meses siguientes a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retira. (c) Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000)**. (d) en caso de venta y desvinculación por cambio de empresa, destrucción o reposición para la vinculación de un nuevo vehículo el PROPIETARIO deberá Ingresar el vehículo dentro del término establecido, con otro automotor que cumpla las exigencias fijadas por las disposiciones legales vigentes, el tiempo para realizar dicho trámite no podrá superar seis (6) meses, desde la fecha de desvinculación, cancelación de licencia de tránsito o desintegración física. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. (H) solicitar como mínimo tres meses de antelación las desvinculaciones, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015.
- I). Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros.

<sup>30/3</sup>  
"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

- J). Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella.
- K). suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa.
- L). realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso.
- M). en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase, bajo el mismo contrato de vinculación de flota, dentro del término de seis (06) meses contados desde la destrucción o perdida, dicho incumplimiento dará lugar a la terminación unilateral de este contrato.
- N). en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable quien deberá estar capacitado en fundamentos de mecánica de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios, si es educación superior no se necesitará el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015.
- O). De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnica mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se aclara que la EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo.
- P). cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor.
- Q). Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte de (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliera (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, ó por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el (los) propietario (s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago.
- R). Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva si siempre que sea superiores a los 100% SMLV para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: 2662700 Correo: [info@tranasia.com.co](mailto:info@tranasia.com.co)  
Medellín - Colombia

*6012*

del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento.

S). Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa.

T). No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de

ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA y la autoridad competente U). conforme con la obligación de actualizar las bases de datos de la empresa el vehículo no será tenido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija.

V). Actualizar la información personal del propietario, cada vez que se requiera por escrito, por tanto, conforme con la presunción la empresa tendrá como domicilio el ultimo registrado por el propietario.

W). Dotar el vehículo con los elementos tecnológicos de control de flota que determina la empresa, el cual será verificado y tendrá seguimiento y acceso ilimitado la empresa.

X). asumir dentro de los costos operacionales derivados del servicio de transporte prestado los salarios de los conductores, conforme con la solidaridad frente a la vinculación de los mismos.

**CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO-** el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de un (1) año, el cual se prorrogará previo escrito con antelación de un (1) mes, en donde las partes acuerden continuar con lo pactado el en presente contrato y el término por el cual se prorrogue, no procederá prórroga automática.

**CLAUSULA SEXTA- valores a cancelar al propietario (locatario).** En consideración a los valores diferenciales del servicio de transporte, la empresa por los costos administrativos en ejecución del contrato de transporte, podrá establecer HASTA el 30% como remuneración a favor de la misma, y mínimo un 70% a favor del propietario, en cuyo caso se deberá establecer conforme al Artículo 102-2, del Estatuto Tributario el valor total que le corresponde al propietario, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte, previo pago del CONTRATANTE del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole; **PARAGRAFO:** la empresa transportadora descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio, GPS, mantenimientos etc.

**CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina:

- 1). Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015).
- 2). Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2.1.6.8.5).
- 3). Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte.
- 4). Por el vencimiento del término pactado para la vinculación.
- 5). Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa.
- 6). Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa.
- 7). Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo.

\*La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

- 8). En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente.
- 9). Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente.
- 10). Por sentencia judicial o resolución del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de la máxima tasa legal vigente. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por la Junta Directiva.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODAMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es); la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualquiera acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** La Junta de Accionistas, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias.

**CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

**CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue.

**CLAUSULA DECIMAQUINTA: PRENDA GENERAL:** El vehículo materia de este contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) propietario (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El propietario(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de este contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es).

**CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA ÚTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2. del decreto 1079 del 2015. Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta de Accionistas, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil. La vida útil en la prestación

<sup>1</sup>La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

de servicio escolar es de dieciséis años (16) años, una vez cumplida la vida útil frente a este usuario, podrá usar el servicio con otros usuarios hasta los veinte (20) años.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de la EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este.

**CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria de los ciento treinta y nueve mil pesos (\$139.000) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión la suma equivalente, a tres salarios y medio (3.5 SMLV) mínimo mensual vigente, pagar la cuota de inscripción de vehículos; dicho dinero no será reembolsable en caso de desvinculación C) en caso de cambio de propietario, se deberá cancelará a favor de la empresa un salario mínimo legal vigente, para trámites administrativos.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviése que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrariales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. Estar garantía la mantendrá la empresa

**PARÁGRAFO ÚNICO,** conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa suministrará un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** la empresa está obligada a suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato.

*Boletín*  
"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2001.

**CLAUSULA VIGENCIA QUINTA.** **Clausula Penal Sancionatoria:** en el evento que el propietario o administrador del vehículo afiliado actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, tazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

**CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio.



NIT: 811.007.864-0

*Camilo Espinosa Montoya*  
CAMILO ESPINOSA MONTOYA  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S

CC. 1114-582 de *Guayaquil*  
R/L EMPRESA TRANSPORTE



CC. 48662023 de *EMV:G*  
PROPIETARIO/ LOCATARIO

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: 2662700 Correo: [info@transasia.com.co](mailto:info@transasia.com.co)  
Medellín - Colombia